



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 7 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el proceso radicado No. 23-555-40-89-001-2021-00241-00, informándole que se presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución en este proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS HENAO SANDOVAL
EJECUTADO	JORGE ORTIZ BERRÍO
RADICADO	23 555 40 89 001 2021-00241-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso se observa, que el ejecutado, señor JORGE ORTIZ BERRÍO, quedó notificado personalmente el día 22 de diciembre de 2021. De esta notificación la apoderada de la parte ejecutante aportó el día 17 de febrero de 2022 constancia de entrega de las referidas notificaciones.

De lo anterior se concluye que el ejecutado siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que se haya actuado en alguna de estas formas. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dicta:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y **AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**, (\$650.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3112a157489d5de1c78577e90e19638a47eab24ecf6157e910eebd502117b8ae

Documento generado en 07/04/2022 10:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>